



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
C.P. 11.100
Tel.: (598) 2900 0231 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
308/11

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **14 NOV 2011**

VISTO: la necesidad de asegurar la mayor publicidad y transparencia en cuanto a la titularidad de los servicios de radiodifusión comercial.-----

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la normativa vigente aplicable a dichos servicios, las autorizaciones que se otorgan de derechos de uso de frecuencias para la explotación de radioemisoras, son de carácter personal, por lo que no podrá efectuarse ningún negocio jurídico que implique directa o indirectamente transferencia de titularidad sin la respectiva autorización.-----

II) que en mérito a lo expuesto, los negocios jurídicos por los que opere la transferencia de titularidad de los servicios de radiodifusión, deben ser sometidos a la aprobación administrativa en forma inmediata a su celebración, a fin de lograr certeza jurídica al respecto.-----

III) que la autorización y posterior control sobre las transferencias de titularidad por parte de la Administración deben efectuarse en el marco de lo establecido en los Decretos Nº 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y Nº 353/006 de 2 de octubre de 2006.-----

IV) que el régimen jurídico vigente establece un límite cuantitativo a la titularidad del servicio de radiodifusión.-----

V) que de acuerdo al artículo 13 del Decreto Nº 374/008 de 4 de agosto de 2008, en los procedimientos de Concurso Público para la asignación de frecuencias de radiodifusión, las propuestas deberán ser valoradas considerando distintos criterios, entre los que se establece no ser titular de emisoras de radio, TV ni de un servicio de televisión para abonados.-

VI) que las normas reglamentarias citadas propenden a evitar la concentración de medios en las mismas personas físicas o jurídicas.--

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente la adopción por parte de la Administración de medidas que aseguren al público en general al cual está destinado el servicio de radiodifusión, la mayor transparencia y publicidad en cuanto a la titularidad de dichos servicios, lo que beneficiará la labor de control por parte de la Administración.-----

II) que el art. 3 de la Ley Nº 18.232 de 22 de diciembre de 2007 en su literal C), establece como principio para la administración del espectro radioeléctrico, la "transparencia y publicidad en los procedimientos y condiciones de otorgamiento de las asignaciones de Frecuencias, que permitan el efectivo control por parte de los ciudadanos."-----

III) que en virtud de lo expresado, por tratarse de medios de comunicación social y de interés público, resulta conveniente que los mismos incluyan en sus emisiones, la individualización de sus titulares.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Ley Nº 18.232 de 22 de diciembre de 2007, normas modificativas y concordantes, Decreto Nº 734/978 de 20 de diciembre

AS 181

de 1978, Decreto N° 353/006 de 2 de octubre de 2006 y Decreto N° 374/008 de 4 de agosto de 2008.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 25 del Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978 el siguiente texto:-----

"Artículo 25º bis.- *Toda estación deberá poner en conocimiento público el nombre de sus titulares durante su transmisión diaria dentro de sus horarios centrales e informativos, así como en las páginas web respectivas. En el caso de que se tratare de una persona jurídica se deberá especificar además de la razón social, el nombre de todos los integrantes de la sociedad que posean como mínimo el equivalente al 2% del capital social."*

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-----

es

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República